



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 083 -2025-MDLV/GM

La Victoria, 08 ABR. 2025

La Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

VISTO:

La Solicitud de pago de Liquidación presentado por el ex trabajador de Régimen DL N° 728-**HIDALGO RAMIREZ LEONIDAS FABIAN**, Informe N° 075-2025-MDLV-PEAA-URH, Informe N° 078-2025-MDLV/URH-CCRP, Informe N° 155-2025-MDLV-URH/PA, Informe N° 319-2025-MDLV/URH, Constancia de No Adeudar Bienes a la Institución, Informe N° 124-2025-MDLV/CP, Informe N° 0831-2025-MDLV/OGPyP, Informe N° 189-2025-MDLV/OGA.y el Informe Legal N°313-2025MDLV/OGAJ.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que esta radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía económica consistente en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de Desarrollo Local.

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala las atribuciones del alcalde, siendo que en el inciso 20 se precisa que el Alcalde podrá delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2025-MDLV/A de fecha 08 de enero del 2025, se resuelve: ARTICULO PRIMERO: "DELEGAR A LA GERENTE MUNICIPAL A LA CPC. EDI CECILIA PIZARRO BANDA DE BLAS, LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA, de conformidad con los documentos de gestión bajo las responsabilidades que establece la Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, de igual forma según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado Del Decreto Legislativo N° 728, Ley De Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR tenemos que:

NORMAS GENERALES

Artículo 4.- En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. (...)

CIUDAD DE PROGRESO

Av. Unión N° 1696. La Victoria - Chiclayo

www.gob.pe/munilavictoria-chiclayo



Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**

DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO SUJETOS A MODALIDAD

Artículo 53.- Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes.

CONTRATO POR NECESIDADES DEL MERCADO

Artículo 58.- El contrato temporal por necesidades del mercado es aquel que se celebra entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente. Este puede ser renovado sucesivamente hasta el término máximo establecido en el Artículo 74 de la presente Ley.

En los contratos temporales por necesidades del mercado, deberá constar la causa objetiva que justifique la contratación temporal.

Dicha causa objetiva deberá sustentarse en un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva, con exclusión de las variaciones de carácter cíclico o de temporada que se producen en algunas actividades productivas de carácter estacional.

DE LA EXTINCION DEL CONTRATO

Artículo 16.- Son causas de extinción del contrato de trabajo: a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural; b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador; **c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad;** d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador; e) La invalidez absoluta permanente; f) La jubilación; g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley; h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.

Que, Mediante **CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD N° 093-2024-MDLV-GM** de fecha 23 de octubre del 2024, el trabajador y la entidad suscriben el contrato a fin de que el trabajador **HIDALGO RAMIREZ LEONIDAS FABIAN**, realice las actividades de **AGENTE DE SERENAZGO DE LA DIVISION DE SEGURIDAD CIUDADANA**, debiendo someterse al cumplimiento estricto de la labor, para la cual fue contratado, bajo directivas de sus jefes inmediatos o superiores y las que se impartan por necesidad del servicio en ejercicio de las facultades de administración y dirección de **LA ENTIDAD** de conformidad con el artículo 9° del Texto Único de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR

Que, mediante **SOLICITUD DE PAGO** de fecha 24 de febrero del 2025, dirigida a la Jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de La Victoria, el Ex trabajador que laboró bajo la modalidad del Régimen del Decreto Legislativo N° 728 - **HIDALGO RAMIREZ LEONIDAS FABIAN**, identificado con DNI N° 42356786, solicita el pago de su Liquidación, en tal sentido al amparo de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 16° del Texto Único Ordenado Del Decreto Legislativo N° 728, Ley De Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR 57 en la que se estipula: "La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad" como causa de extinción del contrato de trabajo.

Que, mediante Informe N° 075-2025-MDLV/PEAA-URH de fecha 06 de marzo del 2025, la responsable de legajos informa a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el informe escalafonario del Ex trabajador Régimen laboral del D.L N° 728, que a continuación detalla:

CIUDAD DE PROGRESO



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

| | |
|----------------------------|---|
| Nombres y Apellidos | HIDALFO RAMIREZ LEONIDAS FABIAN |
| DNI | 42356786 |
| Fecha de Ingreso | 23/10/2024 |
| Fecha de cese | 21/01/2025 |
| Reg. Laboral | D. Leg 728 |
| Condición laboral | Obrero Eventual |
| Fecha de Nacimiento | 11/04/1984 |
| Domicilio | Av. Lambayeque N° 230 – Mz-E, Lote 19 – P.J. Ramiro Priale JLO. |
| Área donde laboraba | División de Seguridad Ciudadana |
| Cargo | Agente Serenazgo |
| Sanción (RNSSC) | No |



Que, a través del Informe N° 078-2025-MDLV/URH-CCRP de fecha 13 de marzo del 2025, Responsable de Registro y Control de Asistencia de Personal hace llegar a la Jefa de Recursos Humanos la información solicitada sobre su Record Vacacional del ex servidor– **HIDALGO RAMIREZ LEONIDAS FABIAN**, bajo el D. Leg. N° 728, según verificación del control en el reloj biométrico, ha laborado desde.

FECHA DE INGRESO: 23/10/2024 FECHA DE TERMINO DE CONTRATO: 21/01/2025



Que, con Informe N° 155-2025-MDLV-URH/PA de fecha 24 de marzo del 2025, la Asistente de Planillas de la Unidad de Recursos Humanos remite a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos la liquidación de los beneficios sociales del Ex Trabajador **HIDALGO RAMIREZ LEONIDAS FABIAN** del Régimen D. Leg. N° 728 – Obreros bajo contrato sujeto a modalidad, quien laboró en la entidad desde el 23 de octubre del 2024 al 21 de enero del 2025, según contrato N° 093-2024-MDLV-GM en el cargo de Agente de Serenazgo; por consiguiente, se adjunta la **LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES**, con la finalidad de cumplir con dicho beneficio según ley, siendo la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES

DATOS DEL EMPLEADOR

Razón Social : Municipalidad Distrital de La Victoria
R.U.C. : 20173119641
Régimen Laboral : D. Leg. N° 728
Dirección : Avenida Unión N° 1696

DATOS DEL TRABAJADOR

Nombre : **HIDALFO RAMIREZ LEONIDAS FABIAN.**
DNI : 42356786
Régimen : D.L. 728 – Obrero por necesidad de mercado
Fecha de Ingreso : 23.10.2024
Fecha de Término : 21.01.2025
Motivo de Cese : Término de contrato

Sueldo básico : S/ 1,300.00
Asignación Familiar : 0.00
Remuneración computable : S/ 1,300.00

*En el sueldo básico se está considerando el aumento por D.S. N°279-2024-EF por S/100.00

CIUDAD DE PROGRESO



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

Periodo a liquidar

Del 23 de octubre del 2024 al 21 de enero del 2025

Por los meses S/ 1,300.00 + 12 x 02 = 216.67
 Por los días S/ 1,300.00 + 12 + 30 x 29 = 104.72

Total, CTS = 321.39

VACACIONES TRUNCAS

Periodo a liquidar

Del 23 de octubre del 2024 al 21 de enero del 2025

Por los meses S/ 1,300.00 + 12 x 02 = 216.67
 Por los días S/ 1,300.00 + 12 + 30 x 29 = 104.72

Total, Vac. truncas = 321.39

Pago x 3 feriados 08,09 y 25.12 = 240.00
TOTAL S/ 882.78



Que, mediante Informe N° 319-2025-MDLV/URH de fecha 25 de marzo del 2025, la Jefa de Recursos Humanos adjunta la Liquidación de Beneficios Sociales para Proyectar la Resolución para el ex Trabajador D. Leg. N° 728 – **HIDALGO RAMIREZ LEONIDAS FABIAN**.



Que, mediante Informe N° 124-2025-MDLV/CP de fecha 26 de marzo del 2025, el Jefe de Control Patrimonial informa a la Jefa de Administración que el ex servidor **HIDALGO RAMIREZ LEONIDAS FABIAN**, ha realizado su entrega de cargo, documento indispensable para poder emitir la constancia de no adeudo.

Que, con Informe N° 0831-2025-MDLV/OGPyP de fecha 02 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa lo siguiente:



Referente a lo solicitado mediante proveído por el jefe de la Oficina General de Administración, respecto al crédito presupuestal para el Pago de BENEFICIOS SOCIALES a favor del Ex Trabajador **HIDALGO RAMIREZ LEONIDAS FABIAN**, quien fue contratado bajo el régimen laboral del D.L N° 728, quien laboró como Agente de Serenazgo en la División de Seguridad Ciudadana desde el 23 de octubre del 2024 al 21 de enero del 2025, por el importe de S/ 882.78 (Ocho cientos ochenta y dos con 78/100 soles).



De acuerdo al Artículo 11, de la Directiva N° Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, precisa que la ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades a su vez, lograr resultados conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el principio de legalidad.

DISPONIBILIDAD DE CREDITO PRESUPUESTAL



Por lo antes expuesto, la oficina general de Planeamiento y Presupuesto emite la disponibilidad de Crédito Presupuestal para atención de pago al ex servidor municipal **HIDALGO RAMIREZ LEONIDAS FABIAN**, el importe de S/ 882.78 (Ocho cientos ochenta y dos con 78/100 soles). por concepto de Beneficios Sociales, siendo de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD EJECUTORA : 301217 Municipalidad Distrital de La Victoria
 CATEGORIA PRESUPUESTAL : PROGRAMA PRESUPUESTAL
 PROGRAMA : 0030 REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA
 PROYECTO : 3000355 PATRULLAJE POR SECTOR

CIUDAD DE PROGRESO



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

| | |
|------------------------|--|
| ACTIVIDAD | : 5004156 PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR – SERENAZGO. |
| FUNCIÓN | : 05 ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD |
| PROGRAMA FUNCIONAL | : 014 ORDEN INTERNO |
| SUB PROGRAMA FUNCIONAL | : 0031 SEGURIDAD VECINAL Y COMUNAL |
| Finalidad | : 0106645 PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR – SERENAZGO. |
| Sección Funcional | : 0004 |
| Clasificador | : 2.1.4.1.1.1 COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) S/ 133.33 |
| | : 2.1.4.1.1.6 Compensación Vacacional (Vacaciones truncas) S/ 133.33 |
| | : 2.1.1.8.1.2. Obreros con Contrato a Plazo Fijo S/ 240.00 |
| TOTAL | : S/ 882.78 |

Que, con Informe N° 189-2025-MDLV/OGA de fecha 02 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración remite el expediente de Beneficios Sociales del ex Trabajador HIDALGO RAMIREZ LEONIDAS FABIAN, liquidación que cuenta con la disponibilidad presupuestal para su pago, según el informe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. Asimismo, el área de Control Patrimonial ha emitido la respectiva Constancia de No Adeudos. Remitiendo el expediente para su conocimiento y opinión legal respectiva.

Que, el derecho al descanso vacacional en el régimen laboral privado se encuentra regulado en la Constitución Política de 1993, el Decreto Legislativo No. Ley de Descansos Remunerados, y su Reglamento, el Decreto Supremo No. 012-92-TR, normas modificadas por el Decreto Legislativo No. 1405 y el Decreto Supremo No. 002-2019-TR.

Que, la Constitución señala en su artículo 25 que los trabajadores "(...) tienen derecho a descanso (...) anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio".

Que, en esa línea, el artículo 10 de la Ley dispone que el trabajador tiene derecho a 30 días naturales de descanso vacacional por cada año completo de servicios, sea empleado u obrero, siempre que logre acumular el récord vacacional; de manera complementaria, el artículo 4 del Decreto Supremo No. 002-2019-TR señala que el descanso vacacional comprende, "los días de descanso semanal, feriados, días no laborables y otros supuestos sobrevenidos de suspensión de labores que ocurran durante el respectivo periodo vacacional; salvo decisión unilateral del empleador, acuerdo de partes, convenio colectivo o costumbre más favorable".

Que, entonces, si el servidor sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 728 cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas).

Que, las vacaciones truncas se producen cuando un trabajador termina su relación laboral sin haber cumplido un año de trabajo. El Decreto Legislativo 728 establece derechos como el descanso vacacional, la licencia para el desempeño de cargos cívicos y sindicales, y la licencia para el Servicio Militar Obligatorio.

Que, respecto al pago de las vacaciones truncas, se deben pagar tantos dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado. Las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos; para que proceda el abono del récord trunco vacacional, el trabajador debe acreditar por lo menos un mes de servicios a su empleador, señala el artículo No. 22 del Decreto Legislativo 713 y Artículo 23 del Decreto Supremo N° 012-92-TR

Que, por lo tanto, si el contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese.

CIUDAD DE PROGRESO



Municipalidad Distrital de LA VICTORIA

Que, de acuerdo a lo estipulado por las normas legales, contándose con los Informe de la Unidad de Recursos Humanos, en los cuales se sustentan técnicamente las razones por las que la Municipalidad Distrital de La Victoria, deberá cancelar las CTS y VACACIONES TRUNCAS, correspondiente al ex Trabajador que laboró bajo el Decreto Legislativo N° 728, **HIDALGO RAMIREZ LEONIDAS FABIAN**, según la liquidación elaborada por la Asistente de Planillas de la Oficina de Recursos Humanos; siendo exclusiva responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos, y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el sustento y justificación que motiva el presente Acto Administrativo; por lo que, en aras de cumplir con los efectos de los pagos, es materia de darle el trámite administrativo correspondiente a dicho pago pendiente, para cuyo efecto corresponde emitir el presente acto resolutivo correspondiente.

Que, asimismo al haberse verificado que en el respectivo expediente obra el CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD N° 093-2024-MDLV-GM, el cual en la cláusula quinta establece que la duración, siendo de cuarenta y un días, iniciándose el 23 de octubre del 2024 y culminando el 21 de enero del 2025, por lo tanto, se da por extinguido el contrato por causal establecida en el inciso c) del Artículo 16° del Texto Único Ordenado Del Decreto Legislativo N° 728, Ley De Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR el que establece: "La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad.

Que, mediante Informe Legal N° 313-2025-MDLV/OGAJ de fecha 03 de abril del 2025 la Oficina General de Asesoría Jurídica, estando a lo expuesto, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Logística y el responsable de Control Patrimonial, OPINA que es procedente lo solicitado por la Oficina General de Administración procediéndose a elaborar el acto administrativo correspondiente.

Que, en consecuencia, resulta legalmente Viable otorgar el Pago de Beneficios Sociales (CTS y Vacaciones Truncas) como crédito devengado a favor del Ex trabajador Régimen D.L N° 728 - HIDALGO RAMIREZ LEONIDAS FABIAN, de acuerdo a la liquidación practicada por la Unidad de Recursos Humanos correspondiente al periodo desde el 23 de octubre del 2024 y culminando el 21 de enero del 2025, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el Informe N° 0831-2025-MDLV/OGPyP de fecha 02 de abril del 2025.

Que, estando a las consideraciones expuestas, en mérito a las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 011-2025-MDLV/A y en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de la Gerencia Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - TÉNGASE por extinguido **CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A MODALIDAD N° 096-2024-MDLV-GM**, por causal establecida en el inciso c) del Artículo 16° del Texto Único Ordenado Del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N° 003-97-TR el que establece: "(...) el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad, del ex trabajador **HIDALGO RAMIREZ LEONIDAS FABIAN**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER y AUTORIZAR a favor de Ex Trabajador Régimen del Decreto Legislativo N° 728, **HIDALGO RAMIREZ LEONIDAS FABIAN**, el pago de **COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS y VACACIONES TRUNCAS** por el monto total de **S/ 882.78** (Ocho cientos ochenta y dos con 78/100 soles) correspondiente al periodo desde el 23 de

CIUDAD DE PROGRESO



Municipalidad Distrital de **LA VICTORIA**

octubre del 2024 y culminando el 21 de enero del 2025; siendo de acuerdo a la liquidación elaborada por Recursos Humanos, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 155-2025-MDLV-URH/PA.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que el pago de los beneficios sociales (CTS, Vacaciones truncas), se deberá realizar de acuerdo a la disponibilidad presupuestal otorgada mediante Informe N° 0831-2025-MDLV/OGPyP de fecha 02 de abril del 2025.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Planificación, Unidad de Tesorería, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Logística, Control Patrimonial y oficinas correspondientes serán las encargadas de dar cumplimiento al presente informe.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la notificación al interesado, a las Gerencias y Unidades que tengan injerencia en el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que se anexe copia del acto administrativo a su file personal del Ex trabajador Decreto Legislativo N° 728, **HIDALGO RAMIREZ LEONIDAS FABIAN**.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

CPC. Etti Cecilia Pizarro Banda de Blas
GERENTE MUNICIPAL



CIUDAD DE PROGRESO

Av. Unión N° 1696, La Victoria - Chiclayo

www.gob.pe/munilavictoria-chiclayo